

Plaza, Local L, No. 34, Primer Nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha (06) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Naco (COOPNACO)**, con su asiento principal en la calle Gracita Álvarez esquina Luís Lember, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha (06) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Villa Fundación (COOPAVIF)**, con su asiento principal en el distrito municipal de Villa Fundación, municipio de Bani, provincia Peravia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de febrero del año dos mil doce (2012). Esta Cooperativa surge de la fusión de la “Cooperativa Agropecuaria de Villa Fundación I (COOPAVIF I)” y “Cooperativa Agropecuaria de Villa Fundación II (COOPAVIF II)”.

Párrafo.- Se deroga el Artículo 1, numerales 6 y 7, del Decreto No. 611-04, de fecha 07 de julio del año 2004.

Artículo 4.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 295-13 que deja sin efecto y sin valor jurídico, el Poder No. 55-13, que autorizó la firma del contrato de permuta entre el Estado dominicano y los sucesores del Sr. Andrés Lajam. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Poder No. 55-13, del 6 de junio de 2013, se autorizó una permuta entre el Estado dominicano y los sucesores de Andrés Lajam, mediante la cual el Estado transferiría a favor de dichos sucesores una porción de terreno de 463,735.00 mts², localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 44, del Distrito Catastral No. 21., sitio Higüero, sección El Pedregal, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que con posteridad a la emisión del referido Poder Especial se determinó que esos terrenos forman parte de las instalaciones de la Primera Brigada del Ejército Nacional, Campamento 16 de Agosto, por lo que dicha permuta resulta improcedente.

VISTO: El Poder No. 55-13, del 6 de junio de 2013.

VISTA: La comunicación No. 1010, del 15 de julio de 2013, del Director General de Bienes Nacionales y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se deja sin efecto, y sin valor jurídico, el Poder No 55-13, del 6 de junio de 2013, que autorizó la firma del contrato de permuta entre el Estado dominicano y los sucesores del Sr. Andrés Lajam.

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 296-13 que crea la Zona Franca Industrial del Sur, bajo la administración técnica y operativa de Inversiones Futuro XXI, SRL. Deroga el Dec. No. 268-13. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-13